

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

ESTADOS – AVISOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino.jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

Fecha: 03 de mayo de 2021

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

En este documento puede consultar las providencias notificadas

PSO NRO.	MEDIO DE CONTROL	Partes ACTO OBJETO DE CONTROL:	AUTO	FECHA AUTO
1. 52001-23-33-000-2020-00-982-00.	Nulidad electoral	Demandante: Procurador 221 Judicial I para Asuntos Administrativos de Mocoa Demandado: Oscar Arturo Hernández Ordoñez - Concejo Municipal de Mocoa	Auto que aplaza audiencia inicial.	30 de abril de 2021



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Consulta de Procesos Rama Judicial -

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY¹

Pasto, Nariño, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No: 52001-23-33-000-2020-00-982-00.
Demandante: Procurador 221 Judicial I para Asuntos Administrativos de Mocoa
Demandado: Oscar Arturo Hernández Ordoñez – Concejo Municipal de Mocoa
Medio de control: Nulidad electoral.
Referencia: Auto que aplaza audiencia inicial.

Auto interlocutorio No. D 03-160-2021

CONSIDERACIONES

1. Aplazamiento de la audiencia de pruebas.

Se observa que se llevó a cabo audiencia inicial dentro del asunto de la referencia el día 12 de abril de 2020, fecha en la cual se decretaron las pruebas testimoniales solicitadas por la apoderada del señor Oscar Arturo Hernández, señalando como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día siete (7) de mayo de 2021.

Ahora bien, el apoderado del Concejo Municipal de Mocoa presentó escrito en virtud del cual propone incidente de nulidad dentro del asunto de la referencia, solicitando que se declare nulo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y de todas las actuaciones procesales subsiguientes en tanto no se vinculó adecuadamente a la citada corporación, razón por la cual solicitó que se la tenga como parte demandada, en tanto que cuenta con capacidad para comparecer al proceso, en consecuencia, solicita que se le notifique personalmente de la admisión y se corra traslado para contestar en los términos del art. 279 del C.P.A.C.A.

En relación con el aplazamiento de la audiencia de pruebas, la Sala comienza por señalar que no existe norma expresa que regule el aplazamiento de esta diligencia, por lo que debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por remisión del art. 296 ibídem, norma que consagra lo siguiente:

“Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

- 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.*
- 2. **A criterio del juez** y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Luego, aunque esta preceptiva se refiere a la suspensión de la audiencia de pruebas y no al aplazamiento de la misma, se considera que es procedente su

¹ La redacción y ortografía de esta providencia, son responsabilidad exclusiva de la Magistrada Ponente.

aplicación, por analogía, al regular la audiencia de pruebas y establecer en qué casos el juez puede suspender su realización.

Teniendo en cuenta las normas en comento y dado que en este caso es menester emitir pronunciamiento previo en relación con el incidente de nulidad planteado, en la medida en que la decisión del mismo puede implicar retrotraer el proceso a una fase anterior, es menester que se aplaze la audiencia de pruebas previamente programada.

La Sala precisa que no se fijará nueva fecha hasta tanto se resuelva el incidente de nulidad radicado por el Concejo Municipal de Mocoa.

Una vez se resuelva el incidente, el despacho procederá a fijar nueva fecha para la audiencia de pruebas programada, si a ello hay lugar, mediante auto que se notificará en estados y al correo electrónico de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Aplazar la audiencia de pruebas programada para el día **7 de mayo de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 am)**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

La nueva fecha se comunicará mediante auto que se notificará oportunamente a las partes, mediante estados y a los correos electrónicos aportados, si a ello hay lugar.

SEGUNDO.- de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A. y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes y de acuerdo a lo señalado en los artículos 50² y 52³ de la Ley 2080 de 2021.

Para los anteriores efectos, los canales digitales de los sujetos procesales son los siguientes:

DEMANDANTE: jmartinez@procuraduria.gov.co

DEMANDADO: Personeriamocoa02@hotmail.com y annamarya69@hotmail.com

ALCALDIA DE MOCOA: juridica@mocoa-putumayo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL: concejompalmocoa@gmail.com

IMPUGNADOR – FENACON: fenaconjuridico@gmail.com

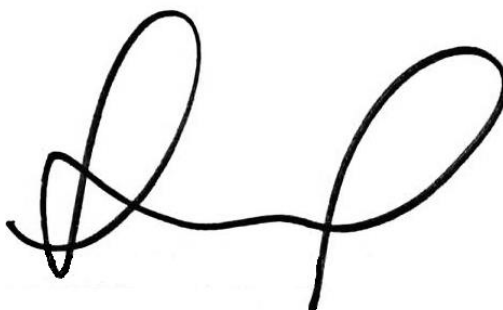
² Artículo 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

³ **Artículo 52.** Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas: 1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. 2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente. De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

MINISTERIO PÚBLICO: ipestrada@procuraduria.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:
procesos territoriales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, representing the name Sandra Lucía Ojeda Insuasty.

SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
Magistrada